República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo
NIT: 890.983.786-7

RESOLUCIÓN No. 296
de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La ALCALDESA MUNICIPAL DE GIRALDO – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y según el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Que el Plan de Desarrollo Municipal “Giraldo Social e Incluyente 2024-2027”, adoptado mediante el Acuerdo 005 de 2024, en su línea estratégica 6 “Giraldo con gestión en vivienda, transporte y territorio”, programa “Acceso de la población a los servicios de agua potable y de saneamiento básico”, contempla el producto “Alcantarillados optimizados”, y que el proyecto 202500000002209 se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 152 de 1994. La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

4. Que, según el diagnóstico del Plan de Desarrollo, la cobertura del servicio de alcantarillado en el Municipio es del 27,14 % de la población y del 64 % en la zona urbana, y que el sector La Laguna no se encuentra conectado a la red, razón por la cual se requiere ampliar la red de alcantarillado en la zona urbana, con la construcción de 146,12 metros de tubería de 8 pulgadas, seis (6) pozos de inspección, una (1) caja de inspección y veinte (20) conexiones domiciliarias.

5. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial con sus análisis de precios unitarios y el análisis del sector, en los cuales se acreditan la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación,

conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

7. Que la restricción prevista en el inciso segundo del citado literal c) para los contratos de obra no se extiende a las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto C-616 de 2021, por tratarse de entidades de naturaleza jurídica distinta a las allí enumeradas (artículo 38 de la Ley 489 de 1998).

8. Que la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM, identificada con NIT 901.545.990-4, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y por tanto es una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

9. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos (Acuerdo 01 de 2021), EDEREM tiene por objeto, entre otros, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar obras públicas, y puede desarrollar en forma directa o por mandato “el diseño y construcción de toda clase de obras civiles y sanitarias”, por lo que las obligaciones del contrato tienen relación directa con su objeto social. Además, EDEREM ha ejecutado para el Municipio contratos de la misma naturaleza, entre ellos el contrato interadministrativo 006 de 2024 de ampliación de la red de alcantarillado, lo que acredita su idoneidad y experiencia.

10. Que el presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L CTE ($148.981.523), de los cuales CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L CTE ($145.308.361) corresponden al recurso a administrar para la ejecución de la obra y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L CTE ($3.673.162) a los honorarios de administración delegada, amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 00654 y 00655 del 10 de septiembre de 2026, rubros 2.3.2.02.02.005 y 2.3.2.02.02.009, con recursos del SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico.

11. Que las condiciones que se exigirán al contratista son las establecidas en los estudios previos: plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir del inicio en SECOP II; manejo de los recursos en una cuenta bancaria exclusiva con reintegro de rendimientos y saldos no ejecutados; contratación de la obra conforme a su manual de contratación y a la Ley 2195 de 2022; cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y

Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017); obtención de los permisos y autorizaciones requeridos; y entrega de la obra con planos récord a EMPUGI para su operación. La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

12. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria; no obstante, los subcontratistas de obra deberán constituir a favor del Municipio de Giraldo las garantías señaladas en los estudios previos, incluida la de estabilidad y calidad de la obra.

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL. Declarar justificada la contratación directa de un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA REALIZAR LA AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MPIO DE GIRALDO, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 2024/2027 202500000002209".

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. El contrato se celebrará con la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM, NIT 901.545.990-4, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, en atención a su naturaleza jurídica, a la relación directa entre su objeto social y el objeto contractual, y a su idoneidad y experiencia.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO. El valor del contrato es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L CTE ($148.981.523), discriminados así: recurso a administrar $145.308.361 y administración delegada $3.673.162, amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 00654 y 00655 del 10 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO Y CONDICIONES. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Las condiciones que se exigirán al contratista son las establecidas en los estudios previos y en la minuta del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Giraldo, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Giraldo, ubicada en la Carrera 9 N.º 10-36, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa de Giraldo, Antioquia a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2026.

(FIRMA ELECTRONICA)
MARIA CAMILA MANCO SUAREZ
Alcaldesa Municipal de Giraldo